

IV. Administración Local

Ayuntamientos

Cabrerizos

Anuncio.

Siendo definitivo el acuerdo de aprobación de “ORDENANZA REGULADORA DEL USO DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE HUERTOS FAMILIARES”, al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17.4 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de Regimen Local, modificada por la Ley 11/99 se publica a continuación el texto de la ordenanza.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

TITULO I REGLAS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Fines de la Ordenanza

Artículo 4. Objetivos de los huertos de ocio

TÍTULO II CONDICIONES PARA EL USO DE HUERTO

Artículo 5. Principios generales de uso.

Artículo 6. Régimen aplicable.

Artículo 7. Financiación

Artículo 8. Expediente patrimonial.

TÍTULO III CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES

Artículo 9. Requisitos para ser beneficiario

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

Artículo 10. Convocatoria:

Artículo 11. Presentación de solicitudes:

Artículo 12. Listados de admisión:

Artículo 13. Prohibiciones para ser destinatario:

Artículo 14. Adjudicación de huertos:

TÍTULO V DERECHOS Y DEBEROS DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 15. Normas generales.

Artículo 16. Obligaciones:

Artículo 17. Normas ambientales:

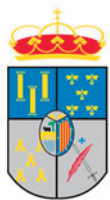
Artículo 18. –Gestión de residuos:

TÍTULO VI OFERTA EDUCATIVA

Artículo 19. Educación Ambiental

TÍTULO VII RESCISIONES E INCIDENCIAS

Artículo 20. Pérdida de la condición de usuario del huerto:



TÍTULO VIII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 21. Infracciones:

Artículo 22.- Sanciones:

Artículo 23. Autoridad competente para sancionar

Artículo 24.- Procedimiento:

TÍTULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 25. Responsabilidad mancomunada

Artículo 26. Perjuicios a terceros

Artículo 27. Indemnización por daños y perjuicios

Artículo 28. Inspección

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez con mayor intensidad, las distintas Administraciones Públicas, entre ellas la local, vienen programando los servicios que pueden prestar a aquéllos ciudadanos que se encuentran en situación de poder disfrutar de su tiempo libre fomentando la participación en distintas acciones o programas que por los agentes públicos se ponen en marcha.

Otra de las preocupaciones actuales mayormente puestas en valor por los entes públicos, es la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria que redundará indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas medioambientales relacionadas con la producción agrícola.

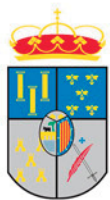
Como Administración más cercana al ciudadano, el Ayuntamiento fomenta todas aquellas acciones que repercutan en beneficio de sus residentes, atendiendo a la ocupación del tiempo libre por parte de los mismos. Con la puesta a disposición de los huertos de ocio, se pretende que la población, adopte una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se da ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Este Ayuntamiento de Cabrerizos se ha propuesto, en el marco de la Sostenibilidad, recuperar las raíces y revalorizar los oficios y paisajes que el hombre ha ido perdiendo durante los últimos tiempos, motivado por la incorporación de este municipio al fenómeno de expansión urbana del área de influencia de la ciudad de Salamanca. Muchas personas mayores sienten “nostalgia” de aquella huerta que conocieron y trabajaron, y de la que obtuvieron los beneficios del alimento y de la salud. Otros más jóvenes, sienten la necesidad de volver los ojos hacia las labores agrícolas tradicionales, buscando la posibilidad de autoabastecerse, la experiencia de palpar la tierra y el agua, de lo sencillo, lo natural, lo sabroso, sin la presencia de intermediarios, ni de manipulaciones de ningún tipo.

En la actualidad, en el municipio de Cabrerizos existen unos terrenos en el Paseo Fluvial del río Tormes, junto a la Urbanización Las Dunas y junto al Camping Don Quijote, que constituyen lo que tradicionalmente se han venido denominando “Huertos Familiares”.

En estas parcelas destinadas a Huertos Familiares existen diferentes configuraciones y personas que actualmente están usando dichas parcelas. En este sentido se hace necesario distinguir tres situaciones dadas las características de la explotación de dichas parcelas.

Por un lado, la existencia de parcelas que han sido objeto de arrendamientos rústicos y que se utilizan como explotaciones agrarias. De otra parte, aquellos que tradicionalmente han



utilizado las parcelas por haberseles adjudicado hace más de 5 años, dado que en aquel momento no eran objeto de demanda por parte de los vecinos del municipio. Por último, aquellas parcelas que se han venido adjudicando con posterioridad a demanda, es decir, en función de las parcelas libres en ese momento y a solicitud del interesado, y donde no era necesario ningún procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia por existir numerosas parcelas libres y una prácticamente nula demanda.

En la actualidad, debido a la existencia de un incremento en la demanda de huertos de ocio, se pone de manifiesto la necesidad de dotar de una ordenanza reguladora de los huertos de ocio a fin de garantizar que cualquier persona que esté empadronada en Cabrerizos y cumpla con las prescripciones contempladas en la presente ordenanza puedan obtener una licencia de uso, aprovechamiento y disfrute de huertos de ocio a través de un procedimiento en régimen de concurrencia. No obstante, si quedaran huertos libres podrán ser cedidos a personas no empadronadas en el Municipio, hasta la siguiente concurrencia y sin prioridad de permanencia.

Para estos fines, en el Paseo Fluvial del río Tormes de este municipio, se han destinado dos zonas para el cultivo bajo la modalidad de huertos de ocio,

Zona I : entrada por carretera de Aldealengua Huertos camping D. Quijote.

Zona II por la calle Huertas del Tormes Huertos Dunas

Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de huertos de ocio, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a los beneficiarios, y, en fin, las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear. Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de los ciudadanos destinatarios, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre los mismos y a favor de éstos deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes que resultan ser de carácter demanial.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y los ciudadanos residentes, se puedan establecer en cuanto a la posesión de las parcelas rústicas que comprendan los huertos de ocio municipales.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Entidad, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios hortícolas.

TITULO I REGLAS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos de ocio municipales.

2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos de ocio a favor de los em-



padronados en el Municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 9 de la Ordenanza.

No obstante, si quedaran huertos libres podrán ser cedidos a personas no empadronados en el Municipio, hasta la siguiente concurrencia y sin prioridad de permanencia.

3. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquéllas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos de ocio.

2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todos aquellos empadronados en el Municipio de Cabrerizos que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos de ocio.

No obstante, si quedaran huertos libres podrán ser cedidos a personas no empadronados en el Municipio, hasta la siguiente concurrencia y sin prioridad de permanencia.

Artículo 3. Fines de la Ordenanza

1. Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos de ocio y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto de la presente Ordenanza, son fines de la misma, unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos de ocio.

2. Es además una finalidad de esta norma, clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a los destinatarios de la utilización o uso de los huertos de ocio municipales.

Artículo 4. Objetivos de los huertos de ocio

El programa municipal de Huertos de Ocio deberá tener como objetivos, los siguientes:

Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.

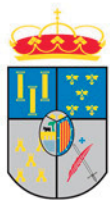
Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para todos aquellos vecinos del municipio de Cabrerizos.

Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales

Contribuir a aumentar la oferta de ocio para la población

Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad.

Fomentar la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros mayores, a los más jóvenes, y viceversa, de las tradiciones populares en materia agrícola y ganadera, cultural y social (de mayores a jóvenes), así como de nuevas formas de hacer las cosas (de jóvenes a mayores) contribuyendo a fijar conocimientos y valores.



Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.

Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

Creación de una Feria de productos hortícolas con una periodicidad anual en el que puedan tomar parte activa todas las personas que participen en el proyecto, así como aquellas que resulten invitadas.

Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional a través de actividades con colegios.

TÍTULO II CONDICIONES PARA EL USO DE HUERTO

Artículo 5. Principios generales de uso.

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal del usuario de los huertos de ocio, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se cedan, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea cesionario.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto de ocio, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de no comerciabilidad: los cesionarios de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

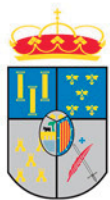
5. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 6. Régimen aplicable.

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos de ocio, será el previsto en la presente Ordenanza.

2. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP. De conformidad con lo establecido en los Artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y art. 75 1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos de ocio municipales debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa.



Artículo 7. Financiación

1. La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos de ocio, estarán sujetas al pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Cabrerizos.

2. Sin perjuicio de ello, y en el supuesto de que las circunstancias lo aconsejaren, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos de ocio, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de la tasa por ocupación de bienes de dominio público, a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos.

No obstante lo anterior, al no derivarse del aprovechamiento especial una utilidad económica para la persona autorizada, o incluso existiendo dicha utilidad en atención a los frutos obtenidos, las condiciones de uso que supongan para el beneficiario una carga que haga irrelevante aquélla, no se sujetará a tasa dicho aprovechamiento.

3. Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias de los huertos de ocio serán responsables del mantenimiento de los mismos, y de los gastos que de ello se deriven, en la forma prevista en el Título IX Régimen de Responsabilidad, de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Expediente patrimonial.

1. Previamente a la convocatoria de concesión del uso común especial sobre los huertos de ocio, será preceptivo que el Pleno del Ayuntamiento se pronuncie sobre la afectación de los correspondientes terrenos demaniales a dicho uso, acreditándose la compatibilidad con la afectación principal de los bienes de dominio público sobre los que se vayan a ubicar los huertos.

2. De forma previa al Acuerdo de Pleno referido en el apartado anterior, se deberá incluir en el expediente patrimonial que se instruya al efecto, una memoria justificativa del interés general cuya satisfacción supone el uso al que se pretende destinar el bien.

En dicho expediente se deberán valorar las necesidades futuras del suelo, en orden a que no se encuentre afectado a otros posibles usos por el planeamiento urbanístico en vigor o en tramitación, la oportunidad (de tipo social) de destinar el bien demanial para el uso como huertos de ocio, la valoración de los costes que va a suponer para el Ayuntamiento, y cuantos otros aspectos relevantes que justifiquen la afectación del bien al fin pretendido, todo ello aprobado por el órgano local competente.

Además de ello, en el expediente patrimonial podrá, en su caso, incluirse un pliego de prescripciones técnicas en cuanto al uso que debe practicarse sobre los huertos y las condiciones de carácter técnico de aprovechamiento de los mismos, en desarrollo de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza.

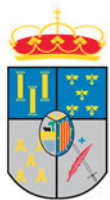
TÍTULO III CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES

Artículo 9. Requisitos para ser beneficiario

1. Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos de ocio, las personas mayores de edad empadronadas en el Municipio de Cabrerizos con una antigüedad al menos de 1 año, que efectivamente residan en la localidad, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

b) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos de ocio, o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario.



c) Encontrarse con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.

No obstante, si quedaran huertos libres podrán ser cedidos a personas no empadronados en el Municipio, hasta la siguiente concurrencia y sin prioridad de permanencia.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

Artículo 10. Convocatoria:

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos de ocio, y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, y se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas.

Se pondrá a disposición de los interesados, en los centros municipales de información y en la Web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

El procedimiento de concesión de licencias se resolverá por la Alcaldía y se realizará cada cuatro años siendo el plazo de presentación de instancias: 1 al 31 de diciembre correspondiente al año anterior al correspondiente sorteo.

Artículo 11.-Presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Cabrerizos en los plazos más abajo detallados, acompañando la siguiente documentación.

- Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- Declaración jurada de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente ordenanza, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de la presentación de solicitudes.

Los titulares que hayan finalizado el contrato podrán incorporarse nuevamente a la lista para su sorteo, para ello será necesario que presenten la solicitud en el plazo indicado en el art. 10 último párrafo.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva desde hace un año, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

Artículo 12.Listados de admisión:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

Art. 13 Prohibiciones para ser destinatario:

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Aquellos destinatarios que convivan con alguna persona a la que se le haya adjudicado un huerto urbano.



- b) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.
- c) Haber sido beneficiario 2 veces consecutivas de los huertos de este programa en la adjudicación inmediatamente anterior, salvo si existiesen parcelas libres.
- d) Estar al corriente en el pago de los Tributos municipales.

Artículo 14. Adjudicación de huertos:

Las parcelas se adjudicarán por un plazo de 4 años, improrrogables.

El sistema de adjudicación de los huertos se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto.

Cada solicitante obtendrá un número de orden en el referido sorteo.

Aquellas personas que ya fueran beneficiarias de los huertos y en el sorteo salieran nuevamente adjudicatarias se les mantendrán el mismo número de huerto que hasta la fecha tuvieran.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas, los participantes que no hayan sido adjudicatarios, formarán parte de una lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden de inscripción.

Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes de huertos municipales de ocio, y tendrá validez durante cuatro años.

Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera. A esta nueva adjudicación se le aplicará el párrafo primero de este artículo.

Las personas que hayan solicitado voluntariamente la renuncia no se incluirán nuevamente en la lista de espera.

TÍTULO V DERECHOS Y DEBEROS DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 15. - Normas generales.

1. - Los usuarios de los huertos tendrán la misión de velar por el buen funcionamiento de todo aquello que esté relacionado con la utilización de las parcelas y de los espacios comunes.

2. - Cada usuario tiene la obligación de mantener su parcela y alrededores limpios y en buen estado.

3. - Los huertos se dedicarán exclusivamente a actividades agrícolas para la obtención de hortalizas, frutos y flores. No está permitida la plantación de árboles ni arbustos que den sombra, ni realizar obra alguna de fábrica.

4. - Se cuidará de no poner plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder su altura en ningún caso del metro y medio.

5. - Los productos obtenidos de los huertos no podrán ser vendidos, entendiéndose que están destinados al consumo familiar.

6. - No se podrá modificar el trazado original de las parcelas, ni unir las a parcelas colindantes.



7. No se podrán quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
8. - Queda prohibido la acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar
9. - En caso de introducir en la zona dedicada a huertos de ocio animales o mascotas, éstos deberán estar atados, evitando que entren en los huertos, orinen, etc., en los espacios de cultivo. Los dueños deberán recoger los excrementos de su mascota inmediatamente y depositarlos en los contenedores adecuados para ello.
10. - Cada solicitante o unidad familiar tendrán derecho a una única parcela. Se entiende por unidad familiar a una pareja que aun sin estar legalizada, estén empadronados en la misma vivienda o la compartan. También se considerará misma unidad familiar cuando el hijo o hija mayor de 18 años viva con los padres en la misma vivienda (en este caso tampoco se podrá disfrutar de dos parcelas, por ejemplo una por parte del padre y otra por parte de la hija).
- 11.- No se podrá dejar el huerto sin trabajar en la temporada comprendida entre mayo y octubre.
- 12.- Queda prohibido cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 16.Obligaciones:

Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables municipales, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos. Los adjudicatarios/as habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.

Cada adjudicatario/a deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a.

Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto.

El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.

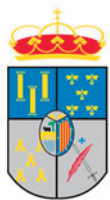
Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

Artículo 17.-Normas ambientales:

No se puede utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.

El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas, y abonos químicos siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento.

No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.



Los adjudicatarios se comprometen a respetar las normas de la Agricultura Tradicional, especialmente las concernientes al ahorro del agua, al empleo de fertilizantes orgánicos y al uso de productos sanitarios respetuosos con el medio ambiente.

Artículo 18.–Gestión de residuos:

Los adjudicatarios/as habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.

No se deben dejar desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin.

TÍTULO VI OFERTA EDUCATIVA

Artículo 19. Educación Ambiental

1. Los huertos de ocio podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones Públicas.

3. En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares, durante la estancia de éstos en los huertos.

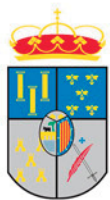
4. Así mismo, los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

TÍTULO VII RESCISIONES E INCIDENCIAS

Artículo 20. Pérdida de la condición de usuario del huerto:

1- La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.
- b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
- c) Pérdida de la vecindad en Cabrerizos
- d) Falta de cultivo de la parcela durante el periodo comprendido entre mayo y octubre.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.
- g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.



h) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos de ocio. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.

i) Concurrencia en la misma persona o en otra persona con residencia en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.

j) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa, así como poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.

k) Por la imposición de una sanción falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

2. La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.

3. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia al interesado, en la forma prevista en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

TÍTULO VIII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 21.-Infracciones:

Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta Ordenanza, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art. 127 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Reglamento de Desarrollo.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1.-Tendrá la consideración de leves:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

2.-Tendrá la consideración de grave:

c) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.

d) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

e) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar.

f) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.



g) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

h) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

i) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.

j) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

3.-Tendrá la consideración de infracción muy grave:

k) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañaren.

l) Provocar una contaminación del suelo.

m) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.

n) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

o) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

p) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.

q) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos de ocio.

r) Hurto o manipulación de huertos vecinos.

s) Falsar los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

t) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 22.-Sanciones:

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 50 a 100 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 101 a 200 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 201 a 400 euros.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La transcendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.



La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños la personas física o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 23. Autoridad competente para sancionar

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde/Presidente.

2. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora.

Artículo 24.- Procedimiento:

1- La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el artículo anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevara aparejada la revocación de licencia. Iniciado el procedimiento, se le notificará al interesado la causa extintiva o revocatoria.

2. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

3. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Tras ello, se dictará Resolución por la Alcaldía, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

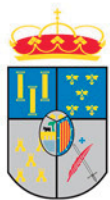
La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

TÍTULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 25. Responsabilidad mancomunada

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. No obstante, cuando excepcionalmente se hubiera adjudicado una parcela a varias personas, estos responderán de forma solidaria.

La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.



2. El titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, cada hortelano suscribirá si lo considera oportuno, a su cargo, la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir.

3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

Artículo 26. Perjuicios a terceros

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos de ocio.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

Artículo 27. Indemnización por daños y perjuicios

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que sean aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceros, los usuarios de los huertos lo pondrán en conocimiento de la entidad aseguradora con la que hubieran concertado el seguro de responsabilidad civil, a efecto de que se proceda por la misma, a cubrir los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

Artículo 28. Inspección

1. El personal técnico designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Los usuarios de los huertos de ocio, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Dada la existencia en la actualidad de la utilización de parcelas del Ayuntamiento destinadas a huertos familiares se hace necesario establecer un periodo transitorio para aquellas par-



celas que son utilizadas bien como explotaciones agrarias, bien que se hayan adjudicado hace más de 8 años, o bien las adjudicadas a demanda en los últimos años.

En este sentido se hace necesario establecer una distinción en función de la clasificación citada en la Exposición de Motivos. De esta forma tendríamos que establecer unos periodos para que estas parcelas pasasen a formar parte del procedimiento de concurrencia.

En primer lugar, para aquellas parcelas que constituyen explotaciones agrícolas se hace necesario establecer un periodo hasta la fecha de jubilación del titular de la explotación. Estos titulares figuran relacionados en el ANEXO I

En segundo lugar, para aquellos que las llevan disfrutando desde hace 8 años el periodo de utilización será hasta el momento en que no pueda realizar las labores propias o su fallecimiento. Estos titulares figuran relacionados en el ANEXO II

Por último, a aquellos que se le han adjudicado los últimos años se debe establecer un periodo de uso hasta el año 2017 inclusive para llevar a cabo un proceso de concurrencia en el que entren estas parcelas

El resto de parcelas que se encuentren libres en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza serán objeto de la concurrencia prevista en el Título IV Procedimiento de Adjudicación de los Huertos.

TITULAR EXPLOTACIÓN	APROVECHAMIENTO m2
Alfredo Carrasco Martín	24.700
Juan Carlos García Blanco	6.832
Emilio Herrero Escribano	22.560
Miguel Angel Carrasco Martín	25.700
Cooperativa de trabajos Viveros Tormes	7.680
Cáritas Diocesana de Salamanca	1.725

ANEXO II

TITULAR HUERTO	EXTENSIÓN m2
Agustín del Río Barbero	2.784
Juan Andrés Cáceres Gómez	1.376
Agustín García Mateos	1.762
Agapito Sánchez Alonso	1.200
Cesareo Yáñez Jaular	1.600
Fabián Toribio Cuadrado	880
Saturnio de Diego Pablos	1.425
Luis Casillas Hernández	1.596
Paulino Hernández Méndez	1.650
Santos Cuadrado Ortega	1.240
Jesús Marcos Jiménez	2.808
Ascensión González López	990
Tomás Martín García	720
José Aurelio Portela García	720
Leonardo Domínguez Acevedo	1.113



La presente ordenanza entrara en vigor el mismo día de su publicación en el BOP permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 8.1 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Salamanca.

En Cabrerizos a 31 de julio de 2013.–La Alcaldesa, María Lourdes Villoria López.